



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, siete de julio de dos mil veintitrés

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLGA LUCIA GUERRA MURCIA
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DEAJ-
RADICACIÓN: 730013333-006-2018-00353-00
PROVIDENCIA: AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN

I.-CONSIDERACION PREVIA.

A través de providencia del 6 de julio de 2023, este despacho resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial del 31 de mayo de 2023. (documento 18, expediente digital).

No obstante lo anterior, el 7 de julio de 2023, la secretaria del Juzgado Sexto Administrativo de Ibagué, informa que por error involuntario, no se generó el día de ayer estado electrónico con el fin de notificar la providencia, y que al intentar realizar la actuación el día de hoy, el portal web Samai no lo permitió (Índice 46 Samai).

II.-ASUNTO.

Por lo anterior, se profiere nuevamente la decisión frente a la concesión del recurso de apelación presentado por la entidad demandada, contra la sentencia de primera instancia del 31 de mayo de 2023.

III.-ANTECEDENTES.

a.-El 31 de mayo de 2023, este Despacho Judicial, profirió sentencia y accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda (índice 43, expediente digital Samai).

b.-Al día siguiente, la referida determinación fue notificada a las partes a través de mensaje de datos (índice 44, expediente digital Samai).

c.-Contra esa decisión, de acuerdo con la constancia secretarial del 29 de junio de 2023, la apoderada judicial

DEMANDANTE: OLGA LUCIA GUERRA MURCIA
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DEAJ-
RADICACIÓN: 730013333-006-2018-00353-00
PROVIDENCIA: AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN

de la Nación-Rama Judicial- DEAJ- interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación (índice 47, expediente digital Samai).

d.-A través del Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura creó dos (2) salas transitorias, una en el Tribunal Administrativo de Antioquia y otra, en el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

En cuanto a la competencia, los parágrafos primero y segundo del artículo 4° del Acuerdo, disponen lo siguiente:

“...Parágrafo primero. Los despachos creados en el presente artículo, conocerán de los procesos en trámite originados en las reclamaciones salariales y prestacionales promovidas por servidores judiciales y otros servidores públicos con régimen similar, que les sean repartidos por reparto.

Parágrafo segundo. La competencia para cada una de las salas transitorias será la siguiente:

(...)

2. La sala transitoria del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca tendrá competencia para conocer las segundas instancias de los procesos que se encuentran en los distritos de Huila (15), La Guajira (28), Caquetá (31), Cauca (104), Caldas (245) y Valle del Cauca (320), los cuales se deberán resolver en estricto orden, conforme se dispone en el presente numeral”.

e.-Mediante correo electrónico del 27 de junio de 2023, el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos del Circuito de Neiva, remitió a este despacho judicial, la Circular Conjunta 010 del 16 de junio de 2023; a través de la cual, se dispuso la remisión y devolución de expedientes digitales a través de SAMAI a la Sala Transitoria del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23- 12055 del 31 de marzo de 2023.

IV.-CONSIDERACIONES.

a.- El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021), establece que “...El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia

DEMANDANTE: OLGA LUCIA GUERRA MURCIA
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DEAJ-
RADICACIÓN: 730013333-006-2018-00353-00
PROVIDENCIA: AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN

(...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos..." (subraya y resalta el despacho).

b.- Como ya se indicó, de la constancia secretarial del 29 de junio de 2023, se advierte que la apoderada judicial de la parte demandada (índice 46, expediente digital Samai), interpuso en término y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 31 de mayo de 2023 (índice 43, expediente digital Samai).

Como quiera que las partes no han solicitado de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación y tampoco han propuesto fórmula conciliatoria (artículo 247-2° del CPACA); el despacho estima procedente conceder en el efecto suspensivo, la alzada propuesta ante la Sala Transitoria del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 243 (parágrafo 1°), y 247-1° y 3° del CPACA (modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 del 2021, respectivamente), y con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 4° del ya citado Acuerdo PCSJA23- 12055 del 31 de marzo de 2023.

c.- De otro lado, se advierte que con el escrito de apelación, se allegó el poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial de Ibagué a la abogada Natalia Saiz Botero, identificada con CC. 1.110.594.385 y portadora de la TP. 351.338 del CSJ (f. 12 y ss. archivo- índice 46 expediente digital Samai).

Teniendo en cuenta lo anterior, se le reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la Nación- Rama Judicial-DEAJ- en el presente asunto, en los términos de los artículos 74 y 75 del CGP, y para los fines del mandato aportado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER en el **efecto suspensivo** el recurso de apelación interpuesto por la Nación- Rama Judicial contra la sentencia de primera instancia proferida el 31 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 243

DEMANDANTE: OLGA LUCIA GUERRA MURCIA
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DEAJ-
RADICACIÓN: 730013333-006-2018-00353-00
PROVIDENCIA: AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN

(parágrafo 1º), y 247-1º y 3º del CPACA (modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 del 2021, respectivamente).

En consecuencia, por secretaría, REMÍTASE el expediente electrónico a la Sala Transitoria del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 4º del Acuerdo PCSJA23- 12055 del 31 de marzo de 2023. Desde luego, previa desanotación en el sistema de gestión judicial SAMAI.

SEGUNDO.- Por secretaría, dese cumplimiento a la Circular Conjunta 010 del 16 de junio de 2023, expedida por el Presidente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y por el Coordinador Seccional de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, a la doctora Natalia Saiz Botero, identificada con CC. 1.110.594.385 y portadora de la TP. 351.338 del CSJ, como apoderada principal de la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

H

DEMANDANTE: OLGA LUCIA GUERRA MURCIA
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DEAJ-
RADICACIÓN: 730013333-006-2018-00353-00
PROVIDENCIA: AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	sandymahecha@hotmail.com diana.maga.lly18@hotmail.com
Parte Demandada	dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co nsaizb@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co cjbetancourt@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Daniel Francisco Polo Paredes
Juez
Juzgado Administrativo
011
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5e879a3e5312453ce3b369d607b6d93f6ea471f1f2c77eb82bb954b543223e**

Documento generado en 07/07/2023 11:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>